

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 26 de junio de 1885.

NUMERO 120.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.
Sesión.—Dictámenes.

Comisión Permanente.
Decreto.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.—Resolución.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdo.—Finiquitos.—Oficio.

Secretaría de Guerra.
Aviso.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESION 23ª Ordinaria, celebrada por el Congreso Nacional, á las doce del día lunes veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Fonseca, Barquero, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Sáenz F., Dávila, Ulloa F. P., Viquez, Alvarado, Rivera, Ulloa G. y Castro L.

Art. 1º.—Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, contestó de inteligencia el despacho que le dirigió la Secretaría de este Alto Cuerpo, participándole el nuevo señalamiento de día y hora para oír la lectura de la Memoria correspondiente á las carteras de que está encargado.

Art. 3º.—Se dió lectura á una exposición en que el Representante Fonseca propone se adicione y reforme el artículo 515 del Código de Procedimientos, en los términos indicados en el proyecto de decreto que acompaña á la exposición. Discutida ésta, se admitió, y en tal concepto, se mandó someter al estudio de la Comisión de Legislación.

Art. 4º.—La Comisión de Gracia y Justicia presentó el dictamen que ha emitido sobre la solicitud de Doña María Escalante, referente á que se le conceda la pensión de que disfrutaba su esposo Don Joaquín Quirós. Puesto en discusión, fué aprobado, quedando por efecto de lo dispuesto en la parte resolutive del mismo dictamen, desestimada la solicitud de que se ha hecho mérito.

Art. 5º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Instrucción Pública, con el objeto de que se decrete la creación de dos escuelas primarias, una superior y otra inferior, en cada una de las poblaciones de Liberia, Santa Cruz y Nicoya. Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión próxima.

Art. 6º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gracia sobre el ocurso en que Doña Inés Ugalde y Alfaro, viuda de Don Joaquín Iglesias, pide aumento de la pensión de que disfruta, atendidos los servicios prestados á la patria por su referido esposo y la deficiencia de la pensión expresada. Puesto en discusión, el Representante Ulloa G. dijo: que atendida la naturaleza é importancia de los servicios prestados por el Señor Iglesias, y en vista de las decisiones que en casos análogos ha dictado el Congreso en materia de pensiones, propone: se desestime el dictamen que se discute, á fin de que pueda elevarse á treinta y cinco pesos la pensión de que se trata. Sometida la moción anterior al debate respectivo, después de varias deliberaciones en que tomaron parte los Diputados Esquivel, Sáenz A. y Sáenz F., fué desechada por mayoría de votos. Se consideró suficientemente discutido el dictamen y fué aprobado. En consecuencia, de acuerdo con el párrafo final del mismo, quedó desestimada la solicitud de que se ha hecho referencia.

Art. 7º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del acta de 27 de mayo próximo pasado, la Comisión de Legislación presentó un nuevo proyecto de ley sobre reforma del artículo 268 del Código de Procedimientos y adición del capítulo 7º, título 4º, libro 2º del Código Penal. Puesto en discusión, después de varios debates en que se indicó la conveniencia de no alterar inconsultamente las disposiciones legales con modificaciones que pueden introducir mayores inconvenientes en la legislación del

país, se aplazó la discusión del proyecto en referencia, para continuarla en la sesión del día 1º de julio próximo.

Art. 8º.—El Diputado Fonseca hizo moción para que se mande poner á la orden del día el tratado de límites de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, celebrado en San José el 9 de enero de 1884 y ajustado entre el Doctor Don José María Castro, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por parte del Gobierno de la primera, y el Licenciado Don Vicente Navas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, por parte de la segunda. Puesta en discusión la moción anterior, después de varios debates en que hicieron uso de la palabra los Representantes Esquivel, Sáenz A., Ulloa G., Carazo, Fonseca, Barquero y Dávila; y á petición de este último se suspendió el debate de la moción indicada, para continuarlo oportunamente.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,

Presidente.

JUAN J. ULLOA G., MANL. SANDOVAL,
Secretario. Pro-Secretario.

Excmo. Congreso Constitucional:

La Señora Inés Ugalde y Alfaro, viuda del finado Señor Don Joaquín Iglesias, por escrito fecha 2 del mes en curso, manifiesta á este Alto Cuerpo que actualmente se halla disfrutando, según una ley vigente, de la pensión de \$ 23-00 mensuales con motivo de haber fallecido su esposo en servicio del país, y pide se le amente esa pensión por no ser bastante hoy día para su sostenimiento.

Nada sería más grato, Señor Excelentísimo, á los sentimientos y deseos de los individuos que componen esta Comisión que poder acordar esa gracia pedida por la Señora Ugalde; pero francamente no se encuentra un apoyo sólido bastante para responder á favor de la Señora mencionada y antes debe recordar que el Soberano Congreso ha dictado resoluciones negativas en instancias análogas é idénticas á la presente.

Nuestro dictamen en consecuencia es que no debe accederse á la solicitud de dicha Señora; más vosotros Señores R. R. resolveréis lo mejor.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, junio 22 de 1885.

E. C. C.

A. ESQUIVEL. F. PEDRO ULLOA.

COMISION PERMANENTE.

ESTATUTOS

de la Universidad de Santo Tomás.

(Continuación.)

TITULO XVI.

De las recompensas y de los honores póstumos.

CAPITULO I.

De las recompensas.

Art. 227.—La Dirección de Estudios puede hacer las que estime convenientes en favor de los benefactores de la Universidad, atendiendo al mérito contraído y á la posición y circunstancias de la persona; pero la más honorífica y superior recompensa, que consiste en costear y colocar en la propia Universidad el retrato de algún individuo, no podrá acordarse en lo sucesivo, sino por absoluta unanimidad de votos y sobre expediente creado con intervención del Procurador de la Universidad, que acredite justos motivos para tal recompensa.

Art. 228.—Los retratos deben colocarse convenientemente en el aula magna y cuando en ésta no hubiere ya lugar, en otras piezas del edificio, seguras y decentes donde puedan conservarse bien y estar visibles.

Art. 229.—La colocación de retratos sólo puede hacerse en la función del 1º de enero, después de los oficios de ésta.—A la colocación de cualquier retrato debe preceder un discurso pronunciado por el individuo del Claustro, á quien el Rector oportunamente designe, en honor de la persona que representa. Dicho discurso debe agregarse al expediente respectivo y una vez colocado algún retrato en la Universidad, ninguna autoridad podrá suprimirlo.

CAPITULO II.

De los honores póstumos.

Art. 230.—Luego que el Rector tenga noticia del fallecimiento de algún individuo del Claustro, cuyos dolientes residan en esta capital, nombrará dos miembros del mismo Claustro que, en nombre de éste, practique para con aquellos el cumplimiento del caso. Si los dolientes no tuvieren la residencia indicada, el Rector hará que el Secretario llene por nota oficial ese deber.

Art. 231.—La Universidad debe asistir en cuerpo á las exéquias del Presidente de la República, Obispo de la Diócesis, Secretario de Estado en el Despacho de In-

trucción Pública, Rector y Vocales de la Dirección de Estudios.—El propio deber corresponde al Claustro, cuando fallezca alguno de sus miembros, el Secretario y cualquier miembro honorario ó Catedrático de la Universidad. La Dirección de Estudios dispondrá en cuanto á honores póstumos lo más que convenga en algún caso dado.

TÍTULO XVII.

De las penas.

Art. 232.—En seguridad de la disciplina y buen servicio, se establecen las penas siguientes:

- 1ª—Reprensión.
- 2ª—Lanzamiento momentáneo de una aula ó del edificio.
- 3ª—Pérdida del curso.
- 4ª—Suspensión.
- 5ª—Expulsión de la Universidad.
- 6ª—Remoción.

Art. 233.—El lanzamiento momentáneo dura por el tiempo del acto cuyo orden lo hubiese hecho necesario; la suspensión, de quince á sesenta días; la expulsión, por el tiempo que falte del año literario en que se verifica.

Art. 234.—Todo individuo de dentro ó fuera de la Universidad está sujeto á la segunda pena; á la primera, tercera y quinta, los alumnos; á la primera, cuarta y sexta, los empleados subalternos de la Universidad; y á la primera y cuarta, todos los miembros natos de la misma.

CAPÍTULO II.

De la aplicación de las penas.

Art. 235.—Las penas enunciadas en el artículo precedente corresponden tan solo á los desacatos, la desobediencia al Rector ó á la Dirección de Estudios en el ejercicio de sus funciones y á las faltas que se cometan dentro de la Universidad ó en reunión de ésta, del Claustro ó de la Dirección, ya sean de respeto ú obediencia á quienes éstos se deben, ya de cualquiera otra clase, contra la disciplina y servicio de la propia Universidad.

Art. 236.—Las referidas penas deben aplicarse sin perjuicio de las que correspondan á los delitos comunes que con las mencionadas faltas se cometan, los cuales son del dominio de las leyes y autoridades también comunes.

Art. 237.—Incurren en la primera pena, los que amonestados por su superior respectivo sobre alguna falta, reinciden en ella ó cometen otra del mismo género.

Incurren en la segunda, los que después de un requerimiento comedido continúen perturbando cualquier oficio ó acto en la Universidad, y los que cometiesen otras faltas por las cuales se hubiere ya reprendido ó alguna, por primera vez, que sea de bastante entidad.

Incurren en la tercera los que hubiesen reincidido, por tercera y cuarta vez, en las faltas antes indicadas.

Incorre en la cuarta y quinta, el alumno que, sin corregirse por la aplicación de las anteriores que le corresponden, comete la misma

falta porque las mereció, ó por primera vez una tan grave que constituya delito á que las leyes señalan pena de reclusión ó presidio. En los mismos casos, incurren en la sexta los empleados subalternos á que está destinada.

Art. 238.—Todo el que presida alguna Cátedra ó acto en la Universidad, tiene la facultad de aplicar y hacer ejecutar la pena segunda.

Art. 239.—Los Catedráticos tienen además la de aplicar y hacer efectivas las penas primera y segunda, en sus respectivos alumnos.

Art. 240.—El Rector tiene la de imponer y hacer cumplir también en sus casos las penas primera, segunda y tercera.

Art. 241.—La Dirección de Estudios tiene la de aplicar igualmente, en sus casos, todas las comprendidas en el art. 232.

Art. 242.—Todas las aplicaciones enunciadas, se hacen sin forma de juicio: la de la primera, pena de palabra, en cuanto á los alumnos y por acuerdo escrito, respecto de los otros individuos sujetos á ella: la de la segunda por orden verbal; y las correspondientes á las cuatro restantes, también por acuerdo escrito; más para la imposición de cualquiera de las penas 4ª, 5ª y 6ª, la Dirección debe previamente pedir al interesado, con señalamiento de un término prudente, informe documentado sobre los hechos que le hacen aparecer culpable, y con vista de tal informe y demás datos, resolver lo que estime justo.

Art. 243.—Los abusos que se cometan en el ejercicio de las facultades, que en los precedentes artículos de este capítulo se confieren, pueden reclamarse por las personas agraviadas: los de los Catedráticos, verbalmente ó por escrito, ante el Rector, y los de éste ó de la Dirección de Estudios, por escrito, ante el Poder Ejecutivo.

Art. 244.—La autoridad á quien pertenezca el conocimiento del reclamo, una vez presentado, pedirá informe á la parte de quien proceda la providencia reclamada, reunirá los demás datos que le parezcan conducentes al esclarecimiento de los hechos, y resolverá lo que estime justo, ya declarando sin lugar el reclamo, ya revocando el acto á que éste se refiere, sin exigir responsabilidad alguna, pues que notándose en dicho acto infracción de la ley expresada y terminante, debe para tal objeto procederse por la vía judicial, á lo que en derecho correspondía.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 161.

Palacio Nacional.

San José, 23 de junio de 1885.

S. E. el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Recargar las funciones de Jefe

Político del cantón de Santa Cruz, al Comandante del mismo, Sargento Mayor Don Vicente Fallas.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Presidente.

DURÁN.

Nº 162.

Palacio Nacional.

San José, 25 de junio de 1885.

El Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Mensajero para la oficina telegráfica de Puntarenas, hecho por el director del ramo en Don Jesús Zúñiga en reemplazo de Don Napoleón Delgado.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DURÁN.

Cartera de Policía.

Palacio Nacional.

San José, junio 23 de 1885.

El Señor Refugio Quirós tomó del Señor Juan Acuña doscientos pesos á interés, cuya suma se comprometió á pagar á un mes de término, en efectivo, junto con el interés de cien pesos; pues los correspondientes á los otros cien debía satisfacerlos en trabajo personal á razón de cincuenta centavos diarios, según documento otorgado en la ciudad de Cartago el 21 de agosto de 1872. De aquella fecha á la presente, los intereses pagaderos en trabajo, ascienden, según liquidación, á la cantidad de ciento veintinueve pesos. El Señor Acuña estableció demanda contra el Señor Quirós, ante el Agente Principal de Policía de aquella ciudad, quien condenó al deudor al pago de dicha cantidad, en la forma convenida. El Señor Quirós apeló de la sentencia ante el Gobernador; y este funcionario, ajustándose á los principios de equidad y á lo resuelto en la circular de 26 de octubre de 1869, absolvió al demandado, librándole de pagar en trabajo la cantidad debida. El Señor Acuña ocurrió en queja á esta Secretaría, y encontrándose arreglado á derecho y á equidad lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Cartago, fué aprobado, y se ordenó publicarlo en la Gaceta Oficial, á fin de que sirva de jurisprudencia en casos análogos. El fallo aprobado dice: "Gobernación de la provincia de Cartago, á las once del día veintiocho de abril de mil ochocientos ochenta y cinco. Oída la apelación verbal interpuesta por el Señor Refugio Quirós, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario, de la resolución dictada por el Señor Agente Principal de Policía de esta ciudad, á las doce del día trece de enero del corriente año, en la demanda establecida por el Señor Juan Acuña contra el citado Quirós, para que éste le pague en trabajo, á razón de cuatro reales el día la cantidad de ciento veintinueve pesos que es en deberle por razón de intereses, que así se obligó á satisfacerlos, y en cuya resolución

el expresado Agente de Policía en fundamento de los artículos 16 y 17 de la ley de 12 de julio de 1867 y decreto de 10 de setiembre de 1872, declaró que el demandado Quirós es deudor del Señor Juan Acuña, en la suma de ciento veintinueve pesos por trabajo diario, á razón de cincuenta centavos el día, poniendo sus alimentos y quedando entregado á su patrón Señor Acuña, por todo el tiempo necesario, para que le descuenta la cantidad de que se ha hecho referencia, abonando al pago la tercera parte del jornal de cada semana y condenándolo en una multa de cinco pesos en favor del fondo de policía; y considerando: 1º que según consta del documento reconocido que ha servido de base al presente juicio, la deuda que origina la demanda proviene de un contrato de mutuo ó préstamo á interés; 2º que independientemente de haberse establecido antes que esta demanda la ejecutiva ante el Señor Alcalde 2º de esta ciudad, por la cantidad é intereses consignados en dicho documento y librándose en consecuencia el mandamiento de ejecución sin que el ejecutante hubiere excluido de ella la parte que correspondía pagar en jornales, y por lo mismo había ya litis pendencia antes de haberse instaurado la presente demanda, ésta no es admisible en el sentido y forma en que se ha deducido, según la circular número 23 de 26 de octubre de 1869, que interpretando los artículos 16 y 17 de la ley de 12 de julio en que se apoya la resolución apelada, resuelve que ellos solo pueden aplicarse á los contratos de locación—conducción que tuvieren por principal objeto asegurar el trabajo personal y de ninguna manera á los que reconociendo otro origen se les quiera dar en fraude de la ley tal prerrogativa, y según queda expuesto en el considerando anterior, el contrato de que se trata no es otro que el de préstamo á interés; 3º que en tal virtud, la resolución apelada de que ha hecho mérito, debe revocarse por no estar arreglada á derecho.—Por tanto, revócase la enunciada resolución del Señor Agente Principal de Policía, y se absuelve de la presente demanda al citado Refugio Quirós. Estando presente el Señor Juan Acuña y Refugio Quirós, quedan entendidos de la presente resolución y no firman por no saber.—José M. Oreamuno.—José M. Alfaro, Secretario."

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 324.

Palacio Nacional.

San José, junio 25 de 1885.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Todos los libros que actualmente existen en la Contaduría Mayor llevados por empleados encargados de administrar rentas del Estado y

que se encuentren fenecidos, así como también los que en lo sucesivo se vayan feneciendo, pasarán á la Oficina de Archivos Nacionales.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente, FERNÁNDEZ.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar: que en las cuentas de la Administración General de Licores y Tabacos correspondiente al año económico de 1883 á 1884, recayó el auto siguiente:—Tribunal Superior de Cuentas.—San José, junio diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—Per cuanto de la visación practicada en las cuentas llevadas por los Señores Don Nicolás Chavarría y Don Felipe Sancho, como Administradores de Licores y Tabacos, el primero durante el tiempo transcurrido del 1º de mayo de 1883 al 28 de enero de 1884, y el segundo de esta fecha al 31 de marzo del mismo año, resultó no haber ningún reparo que deducir por estar debidamente arreglado; de conformidad con el auto anterior del Señor Contador Mayor, y el artículo 5º del decreto de 22 de noviembre de 1865, se aprueban las cuentas relacionadas.—Carlos Echeverría, Contador 2º.—Ante mí, Maxº Bustamante C.”

Por tanto: declara fenecidas las cuentas de que se ha hecho mérito, quedando libres los Señores Chavarría y Sancho y sus respectivos fiadores, de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.—(Ley citada y artículo 26 sección 1ª capítulo 3º del Reglamento de Hacienda.)

Palacio Nacional. San José, junio 18 de 1885.

Contaduría Mayor de Costa-Rica.
TORIBIO MORA M
Maxº Bustamante C.,
Secretario.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 120.

Honorable Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Junio 22 de 1885.

En cumplimiento de la interesante circular de U Sº Honorable, Nº 3 de 11 de mayo último, contraída á demostrar la utilidad y conveniencia de formar locales capaces y adecuados para el fin de que sean “TEMPLOS DONDE SE TRANSMITE LA VERDAD Y SE INFUNDE LA VIRTUD,” como tan propiamente dice U Sº Honorable en su citada circular,—esta Gobernación, viendo en tal disposición una medida de sumo interés para el bien de la juventud que se educa, procedió, sin pérdida de tiempo, a formar las juntas á que ella alude, compuestas de seis de aquellas personas mas caracterizadas en cada uno de los distritos de este cantón central, y á encargar á los Jefes Políticos de los demás cantones su más exacto cumplimiento y decidida cooperación; dando por resultado hasta hoy lo siguiente.

En el distrito do San Rafael-elevado últimamente á la categoría de cantón-se hizo el nombramiento de la junta, encargándole estimulara al vecindario á fin de construir otra casa para escuela de niñas, en razon de tener ya una buena para niños.

En el barrio de San Isidro, no se nombró comisión, pues existe allí un edificio bastante regular para escuelas de ambos sexos.

En el ídem de San Pablo, la junta recomendada recibió con tanto entusiasmo la disposición suprema, que no sólo se comprometió á trabajar lo posible en la suscripción de aquellos veci-

nos, sino que ella misma puso el ejemplo, contribuyendo con \$285, y tengo informes del Juez de Paz de allí que el vecindario secunda tan noble idea y que hasta hoy la suscripción pasa de \$800.

En el distrito de San Joaquín, la comisión nombrada aceptó gustosa su encargo, suscribiéndose ella sola en la suma de \$140, y sé que sigue adelante, llenando con actividad su cometido.

En los demás distritos sé observó igual procedimiento, y de su resultado, oportunamente daré cuenta á U Sº Honorable, de quien soy muy adicto y fiel servidor,

J. GUTIÉRRES.

SECRETARIA DE GUERRA.

AVISO.

Se suplica á las personas que tengan códigos ú obras militares de países extranjeros, con especialidad de la América Latina, que se sirvan prestarlos ó proponerlos en venta al Ministerio de la Guerra.

DE LA GUARDIA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Junio 23.—Hoy á las 5-30 a. m. se hizo á la vela la goleta alemana de tres palos “Alliance,” de 311 toneladas, con destino á New York, 8 tripulantes, al mando de su capitán H. Stener, llevando 701 trozas de cedro, midiendo 18,389 piés cúbicos; y despachada por la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

Junio 22.—A las 5-30 zarpó para Nueva York el vapor bananero “Alvo,” al mando de su capitán Williams, y despachado por M. C. Keith. Pasajeros: H. Mecke, H. E. Lowe, Sra. Levkovicz, Sra. de Millet, J. Martínez, José Esquivel, José M. Alfaro, Sra. Soden, Enrique Uribe, Gorgonio Herrero, F. W. Allen, D. Beneditto, P. Guerrero, F. Solórzano, J. E. Bárcenas, Sra. Wilson y criada y Federico Herman. Carga: 105 sacos café, con 13,335 libras; 1 caja pájaros; 18 cajas plantas, con 1,344 libras; 6 bultos raíces, con 716 libras; 1 bulto pieles, con 20 libras; 21 bultos cueros, con 3,330 libras; 5 bultos hule, con 944 libras; y 4 sacos de correspondencia.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Junio 22.

1.—Se introdujo en la oficina el juicio ordinario por cantidad de pesos, establecido por el concurso “Luis D. Sáenz” contra los Señores Juan Mora Castro y Cº.

2.—Se señaló las doce del día ocho del entrante julio, para la vista del juicio ordinario, sobre nulidad de un contrato, establecido por el Señor Juan de la Rosa Sánchez contra el Señor Sebastián Sandoval.

3.—En el concurso á bienes de Don

Santos Dengo, se hizo saber á las partes la excusa del Magistrado, Licenciado Don Vicente Sáenz.

4.—Se señaló las doce del día siete del mes en curso, para la vista del juicio ordinario sobre reivindicación, establecida por el Presbítero Don Pedro Quesada contra Don Timoteo Solano.

5.—Se admitió la súplica interpuesta por Don Manuel J. Zamora Flores en el juicio ordinario que sobre entrega de una finca estableció contra Don Joaquín María Flores.

6.—En el juicio ejecutivo seguido por el Señor Agente Fiscal de la villa de la Unión, contra los Señores José Francisco y Pedro Conejo: se declaró rebeldes á las partes de los Señores Don Francisco Brenes R., Don Mercedes Calvo, Don José Zúñiga y Don Rafael Calderón; y se señaló para la vista del asunto las doce del día nueve del entrante julio.

7.—En el expediente de posiciones pedidas por Don José Ana Pacheco al Doctor Don Miguel W. Angulo, se declaró rebelde al Señor Pacheco y en lo principal se proveyó autos.

8.—En la mortuoria de Sebastián Jiménez y Paniagua, se confirmó el auto apelado en la parte en que se dispone se incluyan en los inventarios las tres yuntas de bueyes á que dicho auto se refiere, y se revocó éste en cuanto ordena la inclusión de la cantidad de mil quinientos pesos.

9.—Se proveyó autos en la causa contra Agustín Carvajal por destilación clandestina de aguardiente.

San José, 23 de junio de 1885.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

SALASEGUNDA.

Lunes 22.

1.—Se proveyó autos en escrito presentado por los Señores Pedro, Jesús y José María Zumbado en que suplican de la resolución que recayó en la ejecución que los herederos de Don Ramón Zumbado siguen contra Don Manuel Solera, por pesos.

2.—En el ocurso hecho por el Señor José María Morales, sobre denegación de una inscripción en el Registro de la Propiedad, se pidió informe al Señor Registrador General de Hipotecas.

3.—En la sumaria instruida para averiguar el hurto de unas mercaderías de propiedad de Don Lino Araya, se aprobó el auto de 1ª instancia, que declara prescrita la acción penal.

4.—Igual aprobación recayó en la sumaria instruida para averiguar el rapto de unas jóvenes Montero.

5.—Se ordenaron los traslados de ley en la causa seguida contra Rafael Berrocal, por el delito de lesiones.

6.—Se aprobó el auto de sobrecimiento en la sumaria seguida, para averiguar quien sea el dueño de unos útiles de fabricación clandestina encontrado en propiedad de Don José Durán.

7.—Igual proveído recayó en la sumaria instruida para averiguar la causa de la muerte de Don Joaquín Padi-lla.

8.—En la instrucción seguida contra Saturnino y Rafael Castro por abigeato, se aprobó el auto de 1ª instancia que declara á los iniciados exentos de responsabilidad penal.

9.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra Rafael Alvarado de Sarchi, por lesiones.

10.—Se aprobó el auto dictado por el Juez del crimen de esta provincia en la sumaria instruida para averiguar el rapto de Daniela Ramírez, en cuyo auto declara prescrita la acción penal.

11.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la sumaria instruida para averiguar el autor del hurto de un caballo de propiedad de Juan Arroyo.

12.—En la causa seguida contra Juana Benavides por el delito de lesiones, se mandó devolver el proceso al Juzgado de su origen, á fin de que se practique el último reconocimiento prevenido por la ley.

13.—También se mandó devolver al Juzgado de su procedencia la causa seguida contra Cipriano Arroyo, por lesiones, para que se practique el último reconocimiento que la ley dispone.

Martes 23.

1.—Se señalaron las doce del día nueve de julio entrante, para la vista del juicio ejecutivo seguido por pesos, establecido por el Doctor Don Miguel W. Angulo contra Don José Ana Pacheco.

2.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Elias Fonseca Lesama por hurto.

San José, junio 23 de 1885.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Fidel Mora y Carranza, denunciando cincuenta manzanas de terreno baldío, situado en el bajo de la Laguna, en el barrio de San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos baldíos; Sur, carretera Nacional; Este, terrenos de Francisco Gómez y Rodríguez; y Oeste, terrenos de Antonio Méndez.

Y publica esta denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día veintitrés de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
3 v. l. Srio.

Por el presente cito y emplazo á Don Melchor García, mayor de edad, artesano y de este vecindario para que dentro del término de nueve días se presente en este despacho en su calidad de heredero de Doña Josefa Aguilar de García á contestar demanda que contra él y demás herederos ha promovido el Señor Agente Fiscal, en representación de la Honorable Corporación Municipal de este cantón, en cobro de la cantidad de ciento treinta y nueve pesos diez centavos procedente del impuesto de alumbrado y serenazgo, y del canon de una paja de agua. Si vencido el término aquí fijado no se presentare, se le declarará rebelde por ser segunda citación.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, junio 20 de 1885.

RAFAEL ELIZONDO,
Gregorio Fuentes J. Anselmo Céspedes.

En la mortuoria del Señor Pedro Araya y Arias, se han designado como bienes responsables al pago de costas, los siguientes: terreno como de tres manzanas, situado en “Jesús” de Santa Bárbara, distrito quinto del nuevo cantón de Heredia, entre propiedades de Esteban Salazar, calle privada en medio al Norte: de Don Antonio Amador, calle pública en medio, al Sur y Oeste; y de Magdalena Alfaro, al Este. Habida por la sociedad conyugal de Pedro Araya y Simona Quesada, por compra al Señor Edmundo Alfaro. Inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio 595 del tomo 230, sin gravámenes, bajo el nº 14,505, Oriental, inscripción nº 1, y tasado en ciento cincuenta pesos; y terreno de montes, como de manzana y media, situado en San Juan de Santa Bárbara, antes dicho; entre propiedades de herederos de José María Soto, quebrada “Ojo de Agua” en medio, al Norte: de Ambrosio Rodríguez, al Sur y Este; y de Ramón Céspedes, al Oeste. Adquirida del mismo modo, de la Señora Ramona Cortés. Inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio 95 del tomo 230, sin gravámenes, bajo el nº

14,256, Oriental, asiento n.º 1. La venta de los dos inmuebles dichos se ha declarado necesaria, y designanse las doce del día miércoles quince del entrante julio para practicar el remate en la puerta de entrada del palacio municipal de esta ciudad con la mira de atender con su valor al pago de costas.—Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la instancia de la provincia de Heredia.—A las Joes de la tarde del día veintitrés de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Tranquilino Ulea,
Srio.

A las doce del día tres de julio próximo, dará principio este juzgado á la venta, al mejor postor en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente. Casa con el solar en que está ubicada sembrado de café, situada en el barrio de San Rafael de la villa de la Unión, distrito 1.º cantón 3.º de la Provincia de Cartago; linderos: Norte, carretera nacional, en medio, terreno de Nicolás Ramírez, casa y solares de José María Rivas y Juan Garro; Sur, calle en medio, casas y solares de Teodilo Ramírez, Dolores Barquero y Teresa Solano; Este, calle en medio, casas y solares de Leandro Flores y Teodilo Ramírez; y por el Oeste, cafetal de María de Jesús Ramírez; consta dicha casa de doce varas de frente por ocho de fondo, el solar de un cuarto de manzana próximamente; inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio 7, tomo 148 inscripción número uno, finca número 7,977, Oriental; y se vende para el pago de pesos que Mercedes Montoya adeuda al ex-Banco de Emisión.—La venta se hace sin sujeción á tipo en el precio de la finca.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de República.
San José, Junio 23 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Joaquín Mora, á cuya mortuoria he dado principio. Alcaldía 1.ª constitucional.—Cartago junio 22 de 1885.

L. PACHECO.
Lisimaco Camacho.—Pantaleón Pereira.

ELÍAS JIMÉNEZ, Juez árbitro testamentario. Cito y emplazo, por quince días, á los que como herederos, legatarios ó acreedores, crean tener derecho á los bienes de Doña Dolores Aguilar y Castro de Quiros, á cuyo inventario se ha dado principio. San José, 23 de junio de 1885.

ELÍAS JIMÉNEZ.
Lucrécia Guerrero.—Domingo Bolaños s

Por el presente cito y emplazo, con el término legal, á quienes tengan que deducir derecho á los bienes que quedaron por defunción de la Señora Emeteria González, que fué viuda, mayor de sesenta años, de oficio doméstico y de este vecindario, á cuyos inventarios he dado principio con esta fecha.

Juzgado 1.º. Alajuela, junio 23 de 1885.
CANUTO GUERRA.
Ramón Rodríguez.—José Rafael Ugalde.

REGIMEN MUNICIPAL.

N. 78.

Gobernación de la provincia de San José.

Junio 22 de 1885.

Habiendo cometido el Agente de Policía del barrio de San Isidro de esta ciudad, Señor Manuel Méndez, una falta grave al Honorable Diputado Don Aniceto Esquivel, y siendo además inactivo en el ejercicio de sus funciones,

SE ACUERDA:

Destitúyese del cargo de Agente de Policía al expresado Señor Manuel

Méndez, y nómbrase en su reemplazo al Señor Mauro Montero, vecino honrado del mismo barrio de San Isidro.—Comuníquese.

J. RAP. ECHAVARRÍA.
Tranquilino Chacón,
Srio.

CIRCULAR.

Gobernación de la Provincia de Alajuela.

Junio 23 de 1885

A los Jefes Políticos y Agentes de Policía.

En cumplimiento de lo dispuesto por circular del Honorable Señor ministro de Policía, N.º 16 de 20 del presente mes, la junta de Sanidad de esta provincia, por resolución de esta fecha, ha dispuesto: que tanto en esta ciudad como en los centros de los demás cantones, y aun en todos los distritos correspondientes, se obligue por la Policía el aseo mas escrupuloso, no permitiendo por ningun concepto el depósito de aguas estancadas ni de materias en putrefacción, y cuidando con esmero de la limpieza de desagües y desinfección de escusados.

Al efecto dictará U. órdenes terminantes á fin de que lo dispuesto por la junta tenga su debido cumplimiento, para lo cual hará que semanalmente, en los días miércoles, jueves y viernes se practique en todas las habitaciones un registro escrupuloso y severo, y tomando, en cuanto corresponda al público, todas las medidas que fueren necesarias sin reparar en gasto de ninguna clase.

El día sábado de cada semana me pasará U. un conocimiento de todo lo que se practique en el sentido indicado.

De U. atento servidor,
FRANCISCO SABORÍO.

Jefatura política del Paraíso.

Facultado por la municipalidad de este cantón, convoco ltitadores que quieran hacerse cargo de componer el puente que sirve de entrada al Paraíso, y de construir los bastiones en dos pasos diferentes del río el "Chiverre," sobre que está montado aquel puente.—Las propuestas serán dirigidas á esta Jefatura, dentro de quince días, y en pliego cerrado la aceptación de la mejor propuesta se notificará al proponente dentro de tercero día de recibida, á fin de proceder al otorgamiento del contrato respectivo.

Junio 22 de 1885.
ANTONIO N. GARCÍA
4 v. 1.

Jefatura Política de Desamparados.

Con las fechas que al márgen se expresan, se han mandado depositar por esta autoridad los animales que han sido presentados a esta Policía, como perdidos.

Mayo 14.—Un caballo retinto, viejo, marcado con un fierro semejante á una T.
Mayo 14.—Una yegua idem con cría, marcada.

Mayo 18.—Un caballo rosillo, sonto, mostrenco.

Junio 3.—Un caballo alazán, careto, patas blancas, marcado.

Junio 5.—Un caballo alazán, careto, marcado con un fierro semejante á una Y.

Junio 17.—Una yegua azulaja, con un fierro semejante á una Y.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo.

Junio 19 de 1885.
NICOMEDES ROJAS A.

SECCION DE AVISOS.

SOCIEDAD ANÓNIMA.
Mercado de San José.

Junio 26 de 1885.

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos de esta Empresa, se convoca á una reunión ordinaria de accionistas para el día domingo 3 de julio próximo entrante, á las 12 m. en la oficina del Señor Don Santiago A. Federici.

El Secretario.
J. VARGAS M.

6. v. 1.

José M. Ugalde

Vende una casa en San José y una manzana de café en la ciudad de Alajuela.
3. v. 1.

AVISO.

El poder otorgado por los herederos del General Don Próspero Fernández á favor del General Don Bernardo Soto, ha sido cancelado en esta fecha.
San José, 25 de junio de 1885.
3. v. 1.

Se necesita

Un cocinero ó cocinera que asista una familia en Limón, compuesta de seis personas. Se paga veinte pesos al mes, y habitación independiente.

Pormenores se darán en la casa n.º 9, calle del Teatro. Sur.
San José, junio 23 de 1885.
3. v. 1.

!!! Léase con mucha atención!!!

Avisamos nuevamente a los agricultores que compramos toda clase de semillas aceitosas, y que estamos dispuestos á formalizar contratos, por uno ó mas años, y en términos ventajosos, con todos los que quieran cultivar higuera, cacao-mani, chan, linaza, etc.

TINOCO & VOLIO
4 v. 2.

Banco Anglo Costa-Ricense.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 1.º 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan en dichos días se considerarán vencidas el 30 del presente junio, y las de sus comitentes para con él, el 4 de julio.

San José, junio 22 de 1885.
FREDERICK COX,
Administrador.

6 v. 3.

Banco de la Unión.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 1, 2 y 3 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan en esos días, se considerarán vencidas el 30 de junio, y las de sus comitentes el 4 de julio.

San José, junio 22 de 1885.
G. ORTUÑO,
Administrador.

3 v. 3.

AVISO.

En esta fecha hemos firmado escritura social y establecido legalmente nuestra casa de "Agencias de Comisiones de San José."

La casa girará bajo la razón social de "Echeverría & Castro."

La administración de los negocios y uso de la firma, corresponde á ambos socios.

San José, junio 9 de 1885.
JUAN FRANCISCO ECHEVERRÍA.
JENARO CASTRO MÉNDEZ.
10 v. 6.

Un piano

De la eminente y nunca bien ponderada fábrica inglesa de Collard & Collard veden baratísimo,

ANTILLÓN & HERMANOS.
4 v. 4

Vapores contra Veleros VIA LIMON.

Más y más Rebajas.—En combinación con la línea de Vapores 'Atlas' he arreglado que el flete de vapor de Londres á Limón y de ferro-carril á Carrillo junto, será el equivalente de 35 chelines con el diez por ciento de capa, por tonelada de peso ó medida según conocimiento original, para todos aquellos artículos que pagan hasta ocho centavos libra por derechos de Aduana, según la tarifa vigente del Supremo Gobierno, ó que en adelante se fijará: En este precio no están incluidos los gastos de desembarque, muellaje, agencia etc.—Dicha reducción empezará sobre embarques por la línea "Atlas" hechos de Europa después del 1.º de agosto próximo y durará hasta el 30 de junio de 1886, salvo el caso de guerra ó fuerza mayor.—Mercaderías que no entran en la categoría arriba expresada, serán conducidas de conformidad con el aviso al efecto del 10 de junio corriente. Las mismas clases de mercaderías de las estipuladas arriba, de los demás puertos de Europa por la línea "Atlas" serán cobradas á razon de la tarifa publicada por dicha línea el 25 de diciembre próximo pasado; agregando 5 chelines con el 10 por ciento, por tonelada de peso ó medida, cuando se entreguen en Carrillo en vez de Limón.—Desde el 1.º de julio próximo las mercaderías importadas al puerto de Limón por la línea "Atlas" gozarán de una rebaja de 5 por ciento sobre los derechos de Aduana según contrato con el Supremo Gobierno.

San José, 20 de junio de 1885.
MINOR C. KEITH.

10 v. 3.

Don Constantino Rodríguez, queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo.

San José, junio 18 de 1885.
ENRIQUE URIBE.

3 v. 3.

BARATILLO.

200 quintales hierro galvanizado para techo, de 1.ª clase.

70 quintales ollas de hierro de 1.ª calidad. Todo se vende en Puntarenas fuera de aduana á precios sumamente baratos.

San José, ju- } Morrell y C.ª.
nio 19 de 1885. } Almacén Americano.
3. v. 3.

Hacemos contrato para votar, con nuestros carretones, las basuras de casas ó establecimientos situados en esta ciudad, cobrando de \$ 1.00 á \$ 1.50 mes, siempre que no sean excesivas.
San José, junio 22 de 1885.

Guell & Gutiérrez.
6 v. 2.

PROFESIONAL.

A instancias de varias personas, he importado por tercera vez el Protóxido de Nitrógeno, Nitrous oxide ó Laughing Gas, para la extracción sin dolor de dientes; lo que aviso á las personas que quieran obtener los servicios de un dentista competente.

J. J. Madriz.

Oficina Dental.—Calle de la Merced, N.º 7.
San José, junio 15 de 1885.
10 v. 5.

Imprenta del "Album."

COMERCIO 3, SAN JOSÉ.

Impresiones de todas clases, memorandums, recibos, cheques, tarjetas, membretes, invitaciones, folletos, novenas, programas, avisos, prospectos, esquelas, fórmulas para documentos etc. etc. etc.

VICENTE LINES.